



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-98228899-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, el Acta N° 560 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la RESOL-2021-1552-APN-ME la Ordenanza N° 63 – CONEAU, la Ordenanza N° 70 – CONEAU, la RESFC-2021-234-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento

La carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco quedó comprendida en la convocatoria realizada por la CONEAU mediante la RESOL-2021-1552-APN-ME, en el marco de los procedimientos establecidos por la Ordenanza N° 63 – CONEAU y la Ordenanza N° 70 – CONEAU y en cumplimiento de lo establecido en la RESFC-2021-234-APN-CONEAU#ME.

La carrera fue evaluada de acuerdo con los procedimientos previstos por el Decreto PEN 173/96 (arts. 15, 25 y concordantes) y la Ordenanza N° 63 – CONEAU. La CONEAU, a fin de contar con recomendaciones técnicas, constituyó Comités de Pares que, en cumplimiento de su tarea, realizaron sus informes a partir de la aplicación de los criterios, estándares y procedimientos vigentes. La CONEAU corrió vista del informe de evaluación y la institución presentó su respuesta. El Comité de Pares analizó esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación de la respuesta a la vista.

Una vez considerado ese informe por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria según consta en el Acta N°592 y los fundamentos que figuran en el Anexo de la presente resolución (IF-2023-79822631-APN-DAC#CONEAU).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR CON SEGUIMIENTO la carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco por un período de tres (3) años con los compromisos y las recomendaciones que se establecen en los artículos 3° y 4°.

ARTÍCULO 2°.- En el curso de la presente acreditación, en marzo de 2024, la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento del Compromiso N° 1, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 70 - CONEAU.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecidos los siguientes compromisos:

1. Con respecto a seguridad e higiene:

- Adquirir e instalar una campana extractora de gases en el Laboratorio Fotoquímica 362 según previsto (segundo semestre 2023).
- Llevar adelante las acciones previstas en el plan de mejoras (primer y segundo semestre 2023) a fin de asegurar que los ámbitos de práctica cumplan con todas las condiciones en materia de seguridad e higiene.

2. Llevar a cabo las acciones previstas a fin de mejorar la retención y la graduación en la carrera.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecida la siguiente recomendación:

1. Jerarquizar la planta docente de la carrera de acuerdo con el modelo académico de la institución asegurando particularmente la cobertura de cargos de profesor titular y asociado.

ARTÍCULO 5°.- Al momento de presentar el primer informe de seguimiento, la institución deberá abrir un nuevo expediente a través de la plataforma TAD que permitirá seguir el trámite hasta la próxima convocatoria; el expediente debe incluir un certificado de seguridad e higiene actualizado.

ARTÍCULO 6°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, archívese.